



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 4 de enero de 2010.

Núm. Ext. 3

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO UN TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC, VER.

folio 001

DECRETO QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO EL EDIFICIO QUE ALBERGA LA CASA HOGAR MIER Y PESADO DE ORIZABA, VER.

folio 002

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

REGLAMENTO INTERIOR.

folio 1953

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS (LEY NÚMERO 223).

folio 1954

H. AYUNTAMIENTO DE CHOCAMÁN, VER.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL POR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

folio 1857

REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

folio 1858

NÚMERO EXTRAORDINARIO

mera corresponde al basamento del edificio; la segunda elevación corresponde a la planta baja desplantada sobre el basamento, la tercera elevación o primer nivel se alza solamente en los extremos norte y sur del cuerpo principal. La fachada principal es precedida por un espejo de agua que refleja la majestuosidad del cuerpo principal, acentuando el equilibrio plástico con una pulcra simetría equilibrada a ejes horizontal y vertical, la disposición logra una sensación de reposo y paz complementada con amplios jardines en un entorno paisajístico de cerros y montañas.

Que la Fundación Mier y Pesado es una institución de asistencia social, creada el 2 de julio de 1917 por voluntad expresa de doña Isabel Pesado de la Llave, oriunda de Orizaba, Veracruz, para honrar la memoria de su esposo, don Antonio Mier de Celis, duque de Mier, y de su hijo, Antonio Gregorio Mier Pesado.

Que la mencionada Fundación otorga atención a ancianos en la Casa Hogar Mier y Pesado desde que fue inaugurada, en junio de 1944, en la ciudad de Orizaba, Ver.

Que por lo expuesto, es interés del Gobierno del Estado de Veracruz resaltar y difundir el significado histórico, social, artístico y cultural de esta obra arquitectónica, así como mantener viva esta expresión de identidad histórica del municipio de Orizaba, Veracruz, y por ende, de la entidad veracruzana.

Por lo anterior ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que Declara Patrimonio Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el edificio que alberga la Casa Hogar Mier y Pesado de Orizaba, Veracruz

Artículo primero. Se declara Patrimonio Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el edificio que alberga la Casa Hogar Mier y Pesado de la ciudad de Orizaba, Veracruz, ubicado en avenida Oriente 6 número 1650, entre las calles de Sur 29 al poniente y Sur 33 al oriente.

Artículo segundo. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, del Instituto Veracruzano de la Cultura y demás dependencias y entidades con facultades, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación estatal aplicable, realizarán acciones generales para la protección, conservación, fortalecimiento y difusión de la trascendencia histórica y cultural del edificio que alberga la Casa Hogar Mier y Pesado, en coordinación con las autoridades del Ayuntamiento de Orizaba.

Artículo tercero. Para realizar las acciones derivadas de este Decreto, las dependencias y entidades, conforme a

los planes y programas que elaboren para proteger, conservar, fortalecer y difundir el edificio que alberga la Casa Hogar Mier y Pesado, deberán prever los recursos económicos correspondientes anualmente en su proyecto de presupuesto de egresos.

Artículo cuarto. Por conducto del Instituto Veracruzano de la Cultura, notifíquese al propietario del edificio que alberga la Casa Hogar Mier y Pesado e inscribáse el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 002

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Reglamento Interior

La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 38, 40, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en el artículo 25 fracción III de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social faculta a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz para aprobar el Reglamento Interior y la organización general del Organismo;

Que el Acuerdo que Establece las Bases Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno o sus

Equivalentes, en la Administración Pública Paraestatal del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, faculta a dichos órganos para aprobar los estatutos y la estructura básica organizacional del organismo paraestatal y las modificaciones que procedan; por lo que la Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior
del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°. El presente Reglamento es de carácter obligatorio y tiene como finalidad regular todas y cada una de las diferentes acciones y atribuciones que en el ejercicio de sus funciones lleva a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como las de todos los funcionarios y personal que labora para el mismo.

Artículo 2°. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la asistencia social, que tiene como objetivos los que marca la Ley de Asistencia Social, así como: Forjar en los individuos una actitud participativa de autogestión para lograr mejores niveles de vida; brindar servicios de asistencia social oportunos, eficaces, equitativos, humanitarios y de calidad en apoyo de la población más desprotegida y coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando reincorporarlos a una vida plena y productiva.

Artículo 3°. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Sistema: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Ley: Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;

III. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave;

IV. Patronato: Patronato del Sistema;

V. Junta: Junta de Gobierno del Sistema;

VI. Dirección General: Director General del Sistema;

VII. Comisario: Comisario del Sistema mencionado en los Artículos 21 y 31 de la Ley;

VIII. Direcciones: Dirección de Atención a Población Vulnerable, Dirección de Asistencia e Integración Social, Dirección de Programas Especiales, Dirección de Finanzas y Administración y Dirección de Asuntos Jurídicos;

IX. Procuraduría: Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena;

X. Secretaría Ejecutiva del Consejo: Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia;

XI. Unidades: Unidad de Control y Gestión, y Unidad de Planeación y Evaluación;

XII. Coordinaciones: Coordinación de Comunicación Social y Coordinación de Giras y Logística;

XIII. Subdirecciones: Áreas que dependen directamente de las Direcciones;

XIV. Subprocuradurías: Subprocuraduría de Vigilancia a Casas Asistenciales y Asesoría a Subprocuradurías Municipales, Subprocuraduría de Asistencia Jurídica Familiar y Subprocuraduría de Adopciones;

XV. Sistemas o Comités Municipales: Sistemas o grupos que legal o formalmente se constituyen en cada municipio del estado de Veracruz para la consecución de los objetivos similares a los del Sistema;

XVI. Contraloría Interna: Órgano de control interno designado por la Contraloría General del Estado de Veracruz.

**CAPÍTULO II
De los Órganos Superiores del Sistema**

Artículo 4°. Los Órganos Superiores de Gobierno del Sistema, según lo establece la Ley en su artículo 21, son:

I. El Patronato

II. La Junta de Gobierno

III. La Dirección General

IV. La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena, y

V. El Comisario.

Los Órganos Superiores realizarán sus funciones conforme a las disposiciones previstas en la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III Del Patronato

Artículo 5°. El Patronato estará integrado por once miembros designados y removidos libremente por el C. Gobernador del Estado de Veracruz, seleccionados de los sectores público, social y privado; mismos que no percibirán retribución, emolumentos o compensación alguna. El Patronato será presidido por la o el cónyuge del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6°. El Patronato tendrá, conforme al artículo 23 de la Ley, las siguientes facultades:

I. Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Sistema;

II. Apoyar las actividades del Sistema y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Designar al Secretario de Sesiones;

V. Celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que se requieran; y

VI. Las demás que sean necesarias par el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 7°. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias a que se refiere el artículo 23, Fracción V de la Ley, se observará lo siguiente:

I. El Presidente del Patronato dará prioridad a los asuntos señalados en el orden del día de las sesiones que celebre;

II. Por cada miembro propietario del Patronato se nombrará un suplente, el cual lo substituirá en sus faltas temporales. En caso de falta definitiva, la nueva designación se hará por el C. Gobernador del Estado de Veracruz;

III. En caso de impedimento de los miembros del Patronato para asistir a las sesiones, lo comunicarán con la debi-

da oportunidad a la Dirección General y al suplente que haya sido designado;

IV. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos seis miembros propietarios o suplentes integrantes del Patronato;

V. Los acuerdos se decidirán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8°. Para la celebración de las sesiones del Patronato, se emitirá convocatoria por la Dirección General o, en su caso, por el Presidente del mismo. La convocatoria se acompañará del orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar; los cuales se harán llegar a los miembros con una anticipación no menor de diez días hábiles.

En caso de que la sesión no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y 15 días hábiles siguientes.

Artículo 9°. Las sesiones del Patronato deberán sujetarse al orden del día, pudiendo sugerir cualquiera de sus miembros la inclusión de algún asunto de su interés para ser tratado en sesión subsecuente, previa aprobación del Patronato. El orden del día de las sesiones deberá contener invariablemente: un reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión anterior, así como un punto de asuntos generales.

Artículo 10. De todas las sesiones del Patronato se redactará un acta, que tendrá un número progresivo, y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año que corresponda. Las actas podrán acompañarse de anexos relacionados con cuestiones referentes a los asuntos tratados en las sesiones.

El acta constará de dos tantos originales firmados por el Presidente del Patronato, el Secretario, así como por todos los integrantes presentes en la sesión. Un original se integrará al registro autorizado y el otro permanecerá bajo resguardo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 11. En caso de que una sesión no se celebre o se suspenda, o alguno de los puntos no quede debidamente resuelto, se desahogará en sesiones subsecuentes, excepto aquellos que por acuerdo expreso del Patronato deban resolverse por otros procedimientos.

Artículo 12. Corresponde al Presidente del Patronato:

I. Instaurar, presidir y concluir las sesiones;

II. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;

III. Podrá dirigir y/o moderar los debates;

IV. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;

V. Firmar junto con el Secretario y los integrantes del Patronato todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la sesión, y

VI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Director General fungirá como Secretario de sesiones del Patronato, desempeñando las siguientes funciones:

I. Redactar el acta de las sesiones e integrarlas al registro autorizado;

II. Hacer llegar a los miembros del Patronato, con la oportuna anticipación, la convocatoria, el orden del día y la información y documentos de apoyo;

III. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;

IV. Comunicar a quien corresponda, para su ejecución, los acuerdos tomados en las sesiones;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados;

VI. Firmar junto con el Presidente del Patronato y los integrantes, las actas de las sesiones, y

VII. Las demás que le encomiende el Patronato.

Artículo 14. Todas las actas de sesiones del Patronato serán protocolizadas ante Notario Público que dará fe de los acuerdos tomados;

CAPÍTULO IV De la Junta de Gobierno

Artículo 15. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Sistema y estará integrada por:

a) Un Presidente designado por el C. Gobernador del Estado de Veracruz y removido libremente por él.

b) Nueve vocales que serán los titulares de:

- Secretaría de Gobierno;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- Secretaría de Educación;
- Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- Procuraduría General de Justicia;
- Subsecretaría de Educación Básica;
- Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior; y
- Dirección de Salud Pública.

c) Un Comisario.

Si la designación de Presidente recae en cualquiera de los titulares antes mencionados, formará parte de la Junta de Gobierno la persona que designe el Presidente de la misma.

Si una de estas dependencias cambiara su denominación, será integrante de la Junta de Gobierno el titular de la dependencia que sustituya a la anterior.

En caso de que una de estas dependencias llegara a desaparecer, se integrará a la Junta la persona que designe el C. Gobernador del Estado de Veracruz, en tanto la Ley no sea modificada.

El Director General del Sistema concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos con el carácter de honoríficos y serán suplidos por las personas que para el efecto designen.

Artículo 16. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Representar al Sistema por conducto de su Presidente, con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio, de administración, pleitos, cobranzas y sustitución;

II. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III. Aprobar el Reglamento Interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

IV. Designar y remover, a propuesta del Director General del Sistema, a los servidores públicos superiores;

V. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario, la Contraloría Interna y los auditores externos;

VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VII. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

VIII. Conocer y aprobar los Convenios de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas o privadas, en los cuales se comprometa el patrimonio del Sistema;

IX. Determinar la integración de comités técnicos y grupos de trabajo temporales;

X. Aprobar los programas de mediano plazo a que quedarán sujetos los servicios de salud que preste en materia de asistencia social el Sistema, con base en los programas sectoriales y prioridades presupuestales a que esté sujeto;

XI. Representar a la Institución ante el Patronato, por conducto de su Presidente;

XII. Celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

XIII. Designar al Secretario Técnico de la Junta, a propuesta del Presidente de la misma;

XIV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 17. La Junta de Gobierno podrá integrar los Comités Técnicos que considere necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos, que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales y para elevar las propuestas que estimen necesarias a la Junta. Estos Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

Artículo 18. Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 25, Fracción XII de la Ley, la Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.

Artículo 19. Para la celebración de las sesiones de la Junta, se emitirá convocatoria por el Secretario Técnico de

la misma. La convocatoria se acompañará del orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar; los cuales se harán llegar a los miembros con una anticipación no menor de diez días hábiles.

En caso de que la reunión no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y 15 días hábiles siguientes.

Artículo 20. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico de la Junta, las siguientes:

I. Formular y firmar acuerdos con el Presidente de la Junta,

II. Circular con oportunidad, entre los miembros de la Junta, los citatorios, iniciativas y dictámenes que deban conocer;

III. Pasar lista a los miembros de la Junta durante las sesiones;

IV. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Junta y consignarlas, incluyendo su firma y la del Presidente, en el libro respectivo; así como dar lectura al acta de la sesión anterior;

V. Hacer el escrutinio de las votaciones;

VI. Redactar las comunicaciones oficiales y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la Junta, cuando así se acuerde en el pleno de la citada Junta;

VII. Firmar las certificaciones que por su disposición legal, o a petición de parte legítimamente interesada, deban ser extendidas por la Junta;

VIII. Proporcionar, con la aprobación del Presidente de la Junta, las copias de las actas de sesiones que le sean solicitadas;

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Junta de Gobierno;

Artículo 21. Todas las sesiones de la Junta de Gobierno deberán ser protocolizadas ante Notario Público quien dará fe de los acuerdos que se tomen.

Artículo 22. Para la celebración de las sesiones se observarán las siguientes disposiciones:

I. El Presidente de la Junta dará prioridad a los asuntos señalados en el orden del día de las sesiones que celebre;

II. Por cada miembro propietario de la Junta se nombrará un suplente, el cual lo substituirá en sus faltas temporales. En caso de falta definitiva, la nueva designación se hará por el C. Gobernador del Estado de Veracruz;

III. En caso de impedimento de los miembros de la Junta para asistir a las sesiones, lo comunicarán con la debida oportunidad al Secretario Técnico y al suplente que haya sido designado;

IV. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente de la Junta voto de calidad en caso de empate.

Artículo 23. Las sesiones de la Junta deberán sujetarse al orden del día, pudiendo sugerir cualquiera de sus miembros la inclusión de algún asunto de su interés para ser tratado en sesión subsecuente, previa aprobación de la Junta.

El orden del día de las sesiones deberá contener invariablemente: un reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión anterior, así como un punto de Asuntos Generales.

Artículo 24. De todas las sesiones de la Junta se redactará un acta, que tendrá número progresivo, y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año que corresponda. Las actas podrán acompañarse de anexos relacionados con cuestiones referentes a los asuntos tratados en las sesiones.

El acta constará de dos tantos originales firmados por el Presidente de la Junta, el Secretario Técnico, y por todos los integrantes de la Junta presentes en la sesión. Un original se integrará al registro autorizado y el otro permanecerá bajo resguardo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 25. En caso de que una sesión no se celebre o se suspenda, o alguno de los puntos no quede debidamente resuelto, se desahogará en sesiones subsecuentes, excepto aquellos que por acuerdo expreso de la Junta deban resolverse por otros procedimientos.

Artículo 26. Corresponde al Presidente de la Junta:

I. Instaurar, presidir y concluir las sesiones;

II. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;

III. Dirigir y moderar los debates;

IV. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;

V. Firmar junto con el Secretario Técnico y los integrantes de la Junta todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la sesión, y

VI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 27. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos cinco de los vocales titulares o suplentes integrantes de la Junta de Gobierno; entre los cuales deberán estar el Presidente y el Secretario Técnico.

CAPÍTULO V Del Comisario

Artículo 28. El Comisario será designado, previa propuesta ante el C. Gobernador del Estado de Veracruz, por la Contraloría General del Estado y tendrá las facultades siguientes:

I. Solicitar a la Dirección General un informe mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;

II. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley le impone y para poder rendir con fundamento el dictamen que se menciona en los siguientes incisos:

a) Emitir su opinión sobre las políticas y criterios contables y de información seguidos por el Sistema, buscando que sean los adecuados y tomando en consideración las circunstancias particulares del mismo.

b) Emitir su opinión sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por la Dirección.

c) Emitir su opinión sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por la Dirección General refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados del Sistema.

III. Insertar en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que considere pertinentes;

IV. Acudir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las cuales deberá ser citado;

V. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema, se hagan de acuerdo con lo que disponga la ley y los programas y presupuestos aprobados;

VI. Revisar los estados financieros y las actividades de carácter administrativo que considere pertinentes;

VII. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Sistema;

VIII. Asistir a las sesiones del Patronato; y

IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

CAPÍTULO VI De la Dirección General

Artículo 29. La Dirección General es el órgano administrativo encargado de planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al Sistema, misma que tendrá como titular a un Director General.

Artículo 30. El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 25 años y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

El C. Gobernador del Estado de Veracruz designará y removerá libremente al Director General.

Artículo 31. El Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

II. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formulen el Comisario, la Contraloría Interna y los auditores externos;

III. Presentar al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los programas de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema;

IV. Presentar al Patronato el Programa Anual de Labores, presupuesto, informes de actividades y estados finan-

cieros anuales del Sistema, para su opinión y recomendaciones;

V. Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento Interior, la estructura básica organizacional y las modificaciones que procedan; así como el Manual General de Organización del Sistema;

VI. Proponer ante la Junta de Gobierno la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VII. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los servidores públicos superiores; así como designar y remover libremente a los demás servidores públicos del Sistema;

VIII. Expedir o autorizar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

IX. Programar, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;

X. Celebrar los convenios y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

XI. Actuar en representación del Sistema con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las Leyes; y otorgar poderes generales o especiales así como sustituir los mismos;

XII. Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Junta de Gobierno por conducto de su Presidente señale, el Informe General de Actividades del Sistema; así como las cuentas de su administración;

XIII. Aprobar por mandato de la Junta de Gobierno, los manuales de organización, de procedimientos y reglamentos específicos del Sistema; así como el Manual de Trámites y Servicios al Público; y

XIV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, que a juicio de la Junta de Gobierno le sean delegadas a éste.

De las atribuciones antes mencionadas, se consideran delegables únicamente las de las fracciones X y XI.

CAPÍTULO VII De las Áreas del Sistema

Artículo 32. El Director General se auxiliará de las siguientes áreas administrativas para el despacho de los asuntos de su competencia:

- I. Unidad de Control de Gestión y Atención Ciudadana
- II. Unidad de Planeación y Evaluación
- III. Coordinación de Comunicación Social
- IV. Coordinación de Giras y Logística
- V. Dirección de Atención a Población Vulnerable
- VI. Dirección de Asistencia e Integración Social
- VII. Dirección de Programas Especiales
- VIII. Dirección de Finanzas y Administración
- IX. Dirección de Asuntos Jurídicos
- X. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena
- XI. Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia.

CAPÍTULO VIII De la Unidad de Control de Gestión y Atención Ciudadana

Artículo 33. El Jefe de la Unidad de Control de Gestión y Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas de control de gestión y atención ciudadana del Sistema;
- II. Realizar el seguimiento de los acuerdos internos y externos; así como intervenir, por indicaciones de la Dirección General, en reuniones de interés para el Sistema;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para la recepción, canalización y seguimiento de las peticiones que la ciudadanía dirija al Sistema;
- IV. Brindar apoyo técnico y administrativo a la Dirección General para la consecución de los objetivos del Sistema;

V. Presentar a la Dirección General, propuestas que permitan mayor alcance y eficiencia de los programas del Sistema, así como fomentar, en su caso, la coordinación con otras dependencias y entidades públicas y privadas que lleven a cabo acciones afines;

VI. Brindar asesoría y orientación profesional a personas, grupos y organizaciones sociales, con el objeto de facilitar la resolución de sus demandas;

VII. Procurar el fortalecimiento de las relaciones con dependencias federales, estatales y municipales, así como con instituciones privadas de asistencia social, a fin de lograr una óptima coordinación para elevar la calidad en la atención ciudadana;

VIII. Intervenir ante la instancia o autoridad correspondiente a fin de coadyuvar a la respuesta y/o solución oportuna de las gestiones realizadas;

IX. Solicitar información sobre los programas de las diferentes dependencias y entidades de Gobierno del Estado de Veracruz, así como a organismos no gubernamentales a fin de poder difundirla y orientar a la ciudadanía;

X. Desarrollar y conducir, en coordinación con las áreas respectivas, los trabajos dirigidos a la elaboración y diseño de formatos útiles para simplificar y controlar las solicitudes recibidas y en consecuencia mantener un seguimiento actualizado de las gestiones realizadas;

XI. Analizar y autorizar el apoyo a las gestiones que le sean turnadas, previo acuerdo con la Dirección General y en función de los recursos disponibles;

XII. Verificar, evaluar y reportar a la Dirección General los resultados obtenidos de las actividades realizadas por la Unidad; y

XIII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO IX De la Unidad de Planeación y Evaluación

Artículo 34. El Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas de planeación y evaluación del Sistema;

II. Definir los lineamientos y criterios que permitan formular los programas de actividades del Sistema;

III. Elaborar, con base en la información proporcionada por las áreas, el Programa Institucional Anual del Sistema y los informes de actividades que la Dirección General presente al Patronato, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias que corresponda;

IV. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual incluido en el anteproyecto de Presupuesto del Sistema;

V. Establecer un sistema de información que permita llevar el control de la operación de los programas del Sistema; así como la evaluación del alcance de los objetivos de los mismos;

VI. Integrar el informe trimestral sobre la operación y resultados del Sistema que presente la Dirección General a la Junta de Gobierno;

VII. Orientar a las áreas del Sistema en la elaboración de propuestas de afectación o modificación de los programas establecidos;

VIII. Implementar las modificaciones y cambios en el Programa Operativo Anual del Sistema, cuando así se requiera y/o se encuentre afectado por contingencias imprevisibles;

IX. Diseñar los estudios de planeación, evaluación, organización y métodos que mejoren el funcionamiento operativo y administrativo del Sistema;

X. Desarrollar y operar los sistemas automatizados de información del Sistema, así como proporcionar los servicios de procesamiento electrónico de datos y de soporte técnico a las áreas que lo requieran;

XI. Proporcionar asesoría técnica a las áreas del Sistema que la soliciten, en los aspectos de planeación, evaluación, organización e informática;

XII. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo técnico-administrativo y de equipamiento en materia de sistemas, informática y comunicaciones que requieran las áreas del Sistema para su funcionamiento;

XIII. Conducir los planes y programas de modernización y desarrollo administrativo del Sistema y someter a la consideración de la Dirección General los cambios en la organización interna, en los manuales de organización, procedi-

mientos, trámites y servicios, así como coordinar su implementación;

XIV. Promover la participación de las áreas que integran el Sistema en los procesos de diseño, desarrollo e instrumentación de modelos de atención en materia de asistencia social;

XV. Establecer y operar estrategias e instrumentos para evaluar el impacto y el desempeño de los modelos de atención en asistencia social;

XVI. Gestionar la firma de convenios con instituciones de enseñanza media superior y superior, para la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales en apoyo de los programas operativos y administrativos del Sistema;

XVII. Planear, organizar, dirigir y llevar el control de la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales en el Sistema; y

XVIII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO X

De la Coordinación de Comunicación Social

Artículo 35. El Coordinador de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas de comunicación social del Sistema;

II. Conformar un sistema integral de comunicación social a través de la participación informativa en medios de comunicación, públicos y privados, con objeto de difundir las tareas del Sistema;

III. Establecer la coordinación necesaria con la entidad encargada de comunicación social del Estado de Veracruz, con el propósito de unificar criterios estratégicos y acciones en materia de imagen institucional;

IV. Elaborar y ejecutar programas de promoción y difusión de los objetivos, metas y acciones de trabajo del Sistema, para el conocimiento de la población;

V. Difundir oportuna y ampliamente, a través de los medios impresos, radiofónicos y televisivos, las acciones y resultados de los programas y acciones de trabajo del Sistema y en lo particular de la Presidenta del Patronato;

VI. Informar a la población a través de los medios impresos y electrónicos, sobre la naturaleza y funciones de las áreas del Sistema que ofrecen servicios a la comunidad;

VII. Otorgar asesoría y apoyo a las direcciones en la elaboración de mensajes y estrategias de comunicación social;

VIII. Llevar y mantener actualizados los archivos, tanto impresos como digitales, de las actividades generadas por las diversas áreas del Sistema, proveyendo lo necesario para su custodia, en particular aquellos que por su naturaleza son de carácter confidencial;

IX. Promover a través de los medios de comunicación la difusión de valores relacionados con las actividades del Sistema, entre ellos los que se vinculan con la familia, la nutrición, el cuidado del medio ambiente, el deporte, el rescate de las tradiciones, los derechos de los niños y las niñas, el cuidado de la salud, la atención a los adultos mayores, etcétera;

X. Impulsar la proyección y difusión del Sistema en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;

XI. Capturar, sistematizar, analizar y evaluar la información y opiniones difundidas por los medios de comunicación, en lo concerniente a las actividades del Sistema;

XII. Proporcionar información, datos y cooperación técnica a las diferentes áreas del Sistema y otras dependencias, en este último caso, previo acuerdo con la Dirección General;

XIII. Producir, diseñar y coordinar campañas de difusión publicitaria del Sistema;

XIV. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XI

De la Coordinación de Giras y Logística

Artículo 36. El Coordinador de Giras y Logística tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas de giras y logística del Sistema;

II. Coordinar con la Dirección General y con las áreas directivas los aspectos logísticos que aseguren las condi-

ciones óptimas en el desarrollo de las giras de trabajo y eventos del Sistema;

III. Proponer la estrategia y requerimientos humanos, materiales y financieros necesarios para la realización de cada gira o evento;

IV. Coordinar y supervisar la seguridad integral en la instalación de estructuras y mobiliario para el desarrollo de giras y eventos organizados por el Sistema;

V. Aplicar en coordinación con las instancias y el personal de seguridad que corresponda, las medidas de protección que garanticen la integridad física de los participantes y asistentes a las giras de trabajo y eventos del Sistema;

VI. Coordinar con las áreas homólogas de las distintas dependencias, la logística necesaria para la realización de eventos interinstitucionales;

VII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XII

De la Dirección de Atención a Población Vulnerable

Artículo 37. El Director de Atención a Población Vulnerable tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas del Sistema en materia de nutrición, desarrollo comunitario y atención de emergencias;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo general de las acciones en materia de asistencia alimentaria, desarrollo comunitario y situaciones de emergencia;

III. Promover y dirigir estudios e investigaciones para la creación e implementación de programas y acciones en materia alimentaria y de desarrollo comunitario, bajo la responsabilidad del Sistema;

IV. Coordinar las actividades que en materia de alimentación y desarrollo comunitario el Sistema implemente en los municipios del Estado y llevarlas a cabo conjuntamente con ellos, proporcionándoles la capacitación y asesoría técnica necesaria;

V. Impulsar la organización social y comunitaria para la ejecución de los programas de asistencia social correspondientes a su ámbito de competencia;

VI. Participar coordinadamente con las dependencias e instituciones, públicas o privadas, que desarrollan programas y acciones de asistencia alimentaria, desarrollo comunitario y situaciones de emergencia, así como promover la celebración de convenios que permitan la óptima aplicación de los programas;

VII. Coordinar acciones de apoyo a comunidades afectadas por situaciones de riesgo, emergencia o desastres naturales, en coordinación con la Secretaría de Protección Civil, previa autorización de la Dirección General; y

VIII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XIII

De la Dirección de Asistencia e Integración Social

Artículo 38. El Director de Asistencia e Integración Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas del Sistema en materia de asistencia e integración social;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo general de las acciones en materia de servicios asistenciales a población en desamparo; rehabilitación y educación especial a personas con discapacidad, y atención integral al adulto mayor;

III. Instrumentar, en coordinación con los Sistemas Municipales, los programas y acciones en beneficio de los sujetos de la asistencia social de su ámbito de responsabilidad; así como promover y dirigir el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional;

IV. Participar coordinadamente con las dependencias e instituciones públicas o privadas, que desarrollan programas y acciones de asistencia e integración social, así como promover la celebración de convenios que permitan la óptima aplicación de los programas;

V. Instrumentar programas integrales de rehabilitación en el ámbito estatal, a través de Centros y Unidades Básicas de Rehabilitación establecidas para tal fin, con objeto de contribuir a la integración social de las personas con discapacidad;

VI. Promover y dirigir estudios e investigaciones para la creación e implementación de programas y acciones en ma-

teria de asistencia e integración social, bajo la responsabilidad del Sistema;

VII. Instrumentar los sistemas de información sobre los servicios con los que cuenta el Estado de Veracruz en materia de servicios asistenciales a población en desamparo; rehabilitación y educación especial a personas con discapacidad, y atención integral al adulto mayor;

VIII. Dirigir el funcionamiento de los establecimientos de asistencia social con los que cuente el Sistema para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y personas de escasos recursos;

IX. Coordinar de manera conjunta con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el funcionamiento de los centros y servicios de rehabilitación adscritos al Sistema; y

X. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XIV

De la Dirección de Programas Especiales

Artículo 39. El Director de Programas Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas del Sistema dirigidas a la operación de Programas Especiales;

II. Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de los Programas Especiales del Sistema;

III. Elaborar los planes de trabajo, presupuestos e informes de actividades relacionados con los Programas Especiales del Sistema;

IV. Coordinar acciones de trabajo conjunto con organizaciones estatales, nacionales e internacionales con objeto de llevar a cabo la instrumentación de los Programas Especiales que el Sistema requiera en beneficio de la población vulnerable;

V. Realizar el análisis y evaluación sistemática y formativa de los Programas Especiales con objeto de verificar el alcance de los objetivos planteados por el Sistema y en su caso determinar las medidas correctivas;

VI. Promover y llevar a cabo acciones que permitan la procuración de fondos tanto económicos como en especie,

en apoyo directo a los programas del Sistema y otras instituciones de asistencia social;

VII. Evaluar las propuestas que presenten organismos particulares y asociaciones civiles para procurar fondos a beneficio de los Programas Especiales del Sistema, ejecutando aquellas que contemplen una adecuada inversión y administración de recursos;

VIII. Promover la participación de personas o grupos voluntarios en acciones determinadas dentro de los Programas Especiales, otorgándoles los lineamientos y las políticas a seguir en su desempeño;

IX. Promover y fortalecer la realización de actividades encaminadas a la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, tanto nacionales como internacionales, preferentemente en los espacios de expresión artística con los que cuenta el Sistema, impulsando así la creación de una cultura del arte en la población veracruzana;

X. Coadyuvar en las acciones de diseño y difusión de los programas del Sistema, vigilando la aplicación de las normas de identidad establecidas por el mismo; y

XI. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XVII

De la Dirección de Finanzas y Administración

Artículo 40. El Director de Finanzas y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas dirigidas a las finanzas y administración de los recursos del Sistema;

II. Dictar las políticas, normas y sistemas para la administración y optimización de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema, de acuerdo con sus objetivos y programas;

III. Establecer las directrices, normas y criterios para la programación, presupuestación, control y evaluación de la aplicación de los recursos del Sistema;

IV. Mantener una relación coordinada con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y con las dependencias e instituciones que corresponda, a fin de obte-

ner oportunamente el financiamiento requerido para el desarrollo de las actividades del Sistema;

V. Vigilar que la captación, aplicación y resguardo de los recursos financieros del Sistema se lleven a cabo conforme a las políticas y disposiciones establecidas;

VI. Aplicar las políticas y normas de trabajo con instituciones bancarias, que presten servicios financieros al Sistema, procurando obtener las mejores condiciones, utilidades y servicios;

VII. Realizar, con base en las disposiciones y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, los análisis de viabilidad que requieren todas aquellas adquisiciones que pudieran afectar el patrimonio del Sistema;

VIII. Supervisar y controlar las adquisiciones, suministros, arrendamientos y servicios generales, así como los programas de obras y conservación que realice el Sistema;

IX. Administrar todos los bienes que conforman el patrimonio del Sistema, y en casos específicos, solicitar la autorización de la Junta de Gobierno;

X. Coordinar, dirigir y controlar el Programa de Protección Civil del Sistema y emitir las normas necesarias para su operación y desarrollo;

XI. Expedir certificaciones de documentos que obren en los archivos del Sistema;

XII. Representar al Sistema ante organismos e instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, por instrucciones de la Dirección General y presidir los Comités Internos que le correspondan conforme a su ámbito de competencia;

XIII. Establecer sistemas de coordinación entre las áreas operativas y la de Recursos Financieros, a efecto de programar eficientemente el gasto;

XIV. Implementar sistemas de registros contables y de control de todas las operaciones administrativas, con base en las políticas y disposiciones establecidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz;

XV. Vigilar y en su defecto tomar las medidas correctivas adecuadas a fin de que se cumplan efectiva y oportunamente todos los movimientos y registros contables;

XVI. Integrar y someter a la consideración de la Dirección General el anteproyecto de presupuesto anual del Sistema;

XVII. Autorizar las erogaciones, el control del ejercicio del presupuesto y su contabilidad previo acuerdo con la Dirección General;

XVIII. Conducir las políticas y estrategias de contratación, administración de sueldos y salarios, estímulos, capacitación y desarrollo del personal del Sistema;

XIX. Conducir las relaciones laborales del Sistema; manteniendo una comunicación directa con la representación sindical de los trabajadores al servicio del mismo, a efecto de lograr la mejor solución a las peticiones y problemas que se planteen; y

XX. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XVIII

De la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 41. El Director de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas de asuntos jurídicos;

II. Representar al Sistema en todos los juicios en que éste sea parte como mandatario con poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración;

III. Proponer y aplicar las políticas para el trámite de los asuntos jurídicos del Sistema;

IV. Atender toda clase de juicios contenciosos en los que el Sistema sea parte, formulando las denuncias, querellas, demandas o quejas y en su caso, contestando las que se presenten en contra del mismo;

V. Resolver los recursos administrativos de la competencia del Sistema; así como los que sean interpuestos contra las resoluciones dictadas por el mismo;

VI. Vigilar los juicios de amparo en los que el Sistema sea parte o tenga interés;

VII. Coadyuvar con las autoridades en los procesos legales de los que tenga conocimiento el Sistema o los que

sean de su interés, y que afecten el patrimonio o la personalidad del mismo, así como proporcionar los elementos necesarios para la mejor atención de los asuntos;

VIII. Elaborar, revisar o emitir opinión en los contratos y convenios en que participe el Sistema para el logro de sus objetivos, validando los mismos y llevando el registro correspondiente;

IX. Realizar los actos que requieran la regularización, legalización, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del Sistema, que permitan el logro de sus objetivos;

X. Asesorar a las Direcciones, Subdirecciones y demás unidades administrativas del Sistema, en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales para el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Resolver las consultas jurídicas sobre asuntos relativos al desempeño de sus funciones, que le formulen los titulares de área que integra al Sistema;

XII. Fijar el criterio de solución en asuntos legales, cuando dos o más titulares de área, emitan opiniones contradictorias entre sí;

XIII. Expedir copias certificadas de los documentos bajo su custodia;

XIV. Establecer acciones de vinculación en materia legislativa con los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial tanto a nivel federal como estatal, así como formular y revisar los proyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la competencia del Sistema;

XV. Proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales y compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, tesis jurisprudenciales, así como otras disposiciones legales relacionadas con la esfera de competencia del Sistema;

XVI. Llevar y mantener actualizado el registro de organizaciones de asistencia social ubicadas en el Estado de Veracruz, verificar sus actividades y constatar que presten los servicios de su objeto, con la facultad de realizar visitas domiciliarias y expedir cuando así lo soliciten constancia que acredite que sus actividades son de interés social y sin fines de lucro;

XVII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XV**De la Procuraduría de la Defensa del Menor,
la Familia y el Indígena**

Artículo 42. El titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena, tendrá además de las atribuciones que para el efecto le señalen la Ley 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y la Ley 299 de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General del Sistema, las políticas de procuración de la defensa del menor, la familia y el indígena;

II. Aplicar los instrumentos jurídicos necesarios para la protección de los derechos individuales y familiares de la población sujeto de atención;

III. Promover la función socio-jurídica del área y coordinar sus acciones con las instituciones públicas y privadas que lleven a cabo acciones afines;

IV. Implementar y desarrollar acciones de prevención, detección y atención de los menores maltratados, víctimas de explotación o abuso y/o abandonados;

V. Intervenir en la atención y seguimiento de los menores en conflicto con la ley penal;

VI. Promover la regularización de nacimientos y matrimonios, en coordinación con el Registro Civil;

VII. Procurar una coordinación interinstitucional en apoyo a la seguridad social de la población en caso de accidente o extravío de alguna persona;

VIII. Realizar estudios e investigaciones de carácter general y específico sobre las causas y efectos que se presentan en niños y adolescentes en situación de riesgo;

IX. Instrumentar los programas y acciones del Sistema, orientados a la prevención de riesgos que enfrentan los menores en edad temprana, con énfasis en aspectos asistenciales y formativos;

X. Promover proyectos y programas para la prevención y atención de problemáticas que afectan a la infancia y a la adolescencia, tales como: incorporación temprana al trabajo; embarazo adolescente; adicciones; prostitución, pornografía y otras formas de explotación y abuso;

XI. Fomentar la participación de los menores y adolescentes en actividades relacionadas con el conocimiento, defensa y difusión de sus derechos, en los diversos espacios en que se desenvuelven;

XII. Instrumentar, con la participación de los distintos sectores de la asistencia social, acciones de difusión y defensa de los derechos de los menores, orientadas a cimentar una cultura de respeto, tolerancia y protección hacia la población infantil, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y ratificada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, así como el Protocolo Facultativo a la Convención sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil, ratificado el 15 de noviembre de 2008; instrumentos jurídicos de los que México es país signatario;

XIII. Definir acciones y programas de paternidad responsable que fomenten la preservación de los derechos de la infancia, la satisfacción de sus necesidades y su salud física y mental;

XIV. Coordinar las acciones de evaluación y seguimiento de los programas y compromisos que se establezcan en el marco de la cooperación con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y en su caso con otros organismos internacionales, en el ámbito de la atención de menores y adolescentes en riesgo;

XV. Intervenir en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la protección, atención y prevención de riesgos sociales de la infancia y la adolescencia, e instrumentar su aplicación;

XVI. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con los Sistemas Municipales, para la implementación de programas de asistencia social en materia de infancia y adolescencia;

XVII. Concertar esfuerzos y acciones con dependencias e instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, dedicadas a la asistencia social para la infancia y la adolescencia;

XVIII. Establecer y operar las acciones del Sistema, en su carácter de autoridad central en materia de adopciones en el Estado de Veracruz, y participar en la regularización de la situación jurídica de los menores ingresados en las casas cuna y casas hogar del Sistema, así como en el procedimiento de adopción sea local, nacional o internacional;

XIX. Realizar acciones de prevención, protección y atención de menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales para reincorporarlos a su núcleo familiar, integrarlos a una familia sustituta mediante el proceso de adopción o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción;

XX. Instrumentar acciones de prevención y atención a mujeres y hombres maltratados y víctimas de violencia familiar; y

XXI. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XVI

Del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia

Artículo 43. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia tendrá las atribuciones que para el efecto le señale la Ley 299 de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento Interior.

CAPÍTULO XIX

De la Contraloría Interna del Sistema

Artículo 44. El Sistema cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el titular designado en los términos de los artículos 8, fracción VI y 34, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, en ejercicio de sus facultades, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán designados en los términos del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Contraloría General y sus Manuales Administrativos.

El Sistema podrá, de ser necesario y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, proporcionar al titular de la Contraloría Interna los recursos humanos, financieros y

materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Sistema están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de la Contraloría Interna para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XX

Disposiciones Generales de las Áreas

Artículo 45. En el desempeño de sus funciones, los titulares de las áreas serán auxiliados por subdirectores, subprocuradores, consultores, jefes de departamento, administradores y por el personal necesario para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Artículo 46. Corresponde a los titulares de las áreas, contemplados en el Artículo 31 del presente Reglamento, el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

I. Dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas que se llevan a cabo en sus respectivas áreas, en atención a los lineamientos vigentes;

II. Formular los anteproyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Egresos Anual de sus respectivas áreas, para el conocimiento, integración y en su caso aprobación de la Dirección General;

III. Atender las medidas correctivas necesarias, derivadas de las observaciones que en su caso realice el Órgano Interno de Control, previo acuerdo y autorización de la Dirección General;

IV. Difundir a todo el personal las políticas de trabajo establecidas por el Sistema, para el debido conocimiento y aplicación;

V. Proponer a la Dirección General las medidas de mejoramiento operativo y/o administrativo, para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas;

VI. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros del área bajo su responsabilidad; y

VII. Catalogar, clasificar, conservar, ordenar y organizar los documentos y archivos que generen y se encuentren en su resguardo con la finalidad de permitir y facilitar en todo momento su disponibilidad, exceptuando la información reservada o de acceso restringido, así como publicar y

mantener actualizada la información pública contenida en el Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO XXI

De las Suplencias de los Funcionarios

Artículo 47. Durante las ausencias del Director General, la resolución de los asuntos correspondientes al Sistema, estará a cargo del servidor público que él mismo designe y en ausencia de éste, será el titular del área conforme al siguiente orden: Director de Asistencia e Integración Social; Director de Atención a Población Vulnerable; Director de Finanzas y Administración; Director de Asuntos Jurídicos; y Director de Programas Especiales, quien detendrá, en el periodo que dure su suplencia, las atribuciones que le confiere al Director General la Ley y este Reglamento.

Artículo 48. Durante las ausencias de Directores de Área, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Unidad y Jefes de Departamento, estos serán sustituidos por los servidores públicos en la jerarquía inmediata inferior, o por el servidor público que en cada caso designe el titular del área.

CAPÍTULO XXII

De las Modificaciones al Reglamento

Artículo 49. La autorización de las modificaciones al presente Reglamento será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno.

Artículo 50. Las iniciativas de modificación al Reglamento serán facultad de la Dirección General, quien presentará a la Junta de Gobierno las adecuaciones que el Sistema requiere para el eficaz cumplimiento de sus objetivos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de fecha 8 de Septiembre de 2003 y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Artículo tercero. Se establece un término de 60 días

naturales, para actualizar y publicar los manuales administrativos de todas las áreas que integran al Sistema.

Artículo cuarto. Para los asuntos no previstos en la Ley o en el presente Reglamento, se sujetarán a lo que al efecto acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo quinto. Túrnese a la Contraloría General del Estado de Veracruz para efectos del registro del presente ordenamiento de conformidad con el Artículo 34, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo sexto. Que en la Tercera Sesión Ordinaria del ejercicio 2009 de la Junta de Gobierno, celebrada el 30 de septiembre de 2009, fue presentado y aprobado en lo general y en lo particular el presente ordenamiento.

Licenciado Salvador Sánchez Estrada, Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.—Rúbrica. Profesora Zita Beatriz Pazzi Maza, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.—Rúbrica.

Vocales de la Junta de Gobierno:

Licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, Secretario de Gobierno.—Rúbrica. Licenciado Salvador Mikel Rivera, Procurador General de Justicia.—Rúbrica. Doctor Manuel Lila de Arce, Secretario de Salud.—Rúbrica. Doctor Víctor Adolfo Arredondo Álvarez, Secretario de Educación de Veracruz.—Rúbrica. Doctor Carlos García Méndez, Secretario de Desarrollo Económico y Portuario.—Rúbrica. Licenciado Américo Zúñiga Martínez, Secretario del Trabajo, Previsión Social y Productividad.—Rúbrica. Profesora Xóchitl Adela Osorio Martínez, Subsecretaria de Educación Básica.—Rúbrica. Licenciado Rafael Ortiz Castañeda, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.—Rúbrica. Doctor Luis Fernando Antiga Tinoco, Director de Servicios de Salud.—Rúbrica. Licenciado Carlos Gustavo Delgadillo Pérez, Director de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General.—Rúbrica.

folio 1953

1. INTRODUCCIÓN

El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al igual que el resto de las entidades federativas del país, enfrenta una dinámica poblacional que de manera progresiva incrementa el número de adultos mayores que integran el total de su población.